



Medellín, martes 31 de marzo de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.579

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060008048	Marzo 18 de 2020	3	060008149	Marzo 19 de 2020	19
060008073	Marzo 18 de 2020	5	060008238	Marzo 24 de 2020	22
060008075	Marzo 18 de 2020	7	060008249	Marzo 24 de 2020	26
060008128	Marzo 19 de 2020	9	060008250	Marzo 24 de 2020	29
060008142	Marzo 19 de 2020	12	060008251	Marzo 24 de 2020	32
060008143	Marzo 19 de 2020	14	060008253	Marzo 24 de 2020	37
060008145	Marzo 19 de 2020	17			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060008048

Fecha: 18/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 2019-SS-37-0024 SUSCRITO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON CONSORCIO INTEREL 005**

La Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 489 de 1998, el Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además el Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia en calidad de Gestor del PDA y El Consorcio **INTEREL 005** integrado por **INTEROBRAS ER SAS** 50% y **ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ** 50% suscribieron el día 16 de octubre de 2019 el contrato de interventoría 2019-SS-37-0024 cuyo objeto es "Interventoría administrativa, técnica, ambiental, legal y financiera a la construcción del sistema de acueducto multiveredal "El Barcino para las veredas Plan de la Rosa, Guaduas y El Barcino en el municipio de Campamento Antioquia"; interventoría administrativa, técnica, ambiental, legal y financiera a la construcción de la tercera etapa del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Ituango Antioquia e interventoría administrativa, técnica, ambiental, legal y financiera a la construcción sistema de acueducto, vereda La Herradura, municipio de Carolina del Príncipe"
2. Que en la cláusula décima primera – apropiación presupuestal del contrato anteriormente establecido se indica lo siguiente:

**"CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA** y los que implique para **EL DEPARTAMENTO** el cumplimiento del mismo, será con cargo a los Certificados de Disponibilidad de Recursos a saber: **MUNICIPIO CAMPAMENTO:** Números: 7479 - Departamento y 7980 – Municipio, por valor de \$227.648.558 y \$151.765.706 respectivamente del 11 de junio de 2019; **MUNICIPIO ITUANGO:** Números: 7489 – Departamento, 7490 – Municipio, por valor de \$291.280.111 y \$174.762.292 respectivamente, expedidos el 11 de junio de 2019 y el Certificado de Disponibilidad de Recursos 8109 del 02 de agosto de 2019 – Otros Recursos Municipio de Ituango por valor de \$8.858.396; **MUNICIPIO CAROLINA DEL PRÍNCIPE:** Certificado de Disponibilidad de Recursos Nro. 7838 – Departamento del 26 de junio de 2019, por valor de \$183.718.171. Certificados que hacen parte integral del presente contrato"

3. Que por error involuntario de digitación se estipula que la apropiación presupuestal para el municipio de Campamento es la siguiente: **CDR's** Números: 7479 - Departamento y 7980 – Municipio, por valor de \$227.648.558 y \$151.765.706 respectivamente del 11 de junio de 2019; siendo correcto las siguientes

"....."

apropiaciones presupuestales: *Números: 7479 - Departamento y 7480 - Municipio, por valor de \$227.648.558 y \$151.765.706 respectivamente del 11 de junio de 2019*

4. Que las actuaciones de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellas adelanten según lo estipulado por el Artículo 83 de la Constitución Política.
5. Que el comité interno de contratación No. 10 del 12 de marzo de 2020, recomendó la realización del presente acto administrativo.
6. Que el presente acto administrativo se expide en aras de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones por las partes actoras y por el fondo que administra los recursos FIA.
7. Que la anterior corrección no modifica de manera sustancial los presupuestos materiales estipulados en el contrato 2019-SS-37-0024 suscrito por las partes.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Servicios Públicos,

## RESUELVE

**PRIMERA.-** Corregir la "**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En cuanto a que los Certificados de Disponibilidad de Recursos que amparan la ejecución relativa al contrato de interventoría del municipio de Campamento son los siguiente: CDR's: Números: 7479 - Departamento y 7480 - Municipio, por valor de \$227.648.558 y \$151.765.706 respectivamente del 11 de junio de 2019

**SEGUNDA.-** Comuníquese la presente resolución al Representante Legal del Consorcio INTEREL 005.

**TERCERA:** Las demás disposiciones consagradas en el documento objeto de corrección continúan vigentes.

**CUARTA.-** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**QUINTA.-** El presente acto administrativo debe ser publicado en el SECOP y demás plataformas establecidas por la normatividad vigente y los Decretos Departamentales.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE

  
**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitaria - Apoyo Jurídico		16/08/2020
VoBo	FABIO ANDRES GARCIA TRUJILLO - Contratista - Colegio Mayor de Antioquia - Apoyo al Gestor.		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060008073

Fecha: 18/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio de 2018, en el sentido de aclarar la ubicación y el DANE de la sede **LA BUCANA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio de 2018 se reabrió la sede **LA BUCANA** y se anexó como sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada.

Mediante correo electrónico con fecha del 6 de marzo de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística le asignó el código DANE a la sede **LA BUCANA** así: "La solicitud de 123766 de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DANE para la sede educativa - LA BUCANA- , localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio LA PINTADA, en el área Urbana, con dirección SECTOR COLISEO MUNICIPAL BRR SAN MIGUEL, fue APROBADA, el código es 105390800009".

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción se indicó en la parte motiva y resolutive de la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de 2018, una dirección y un DANE que no corresponde con los establecidos en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Corregir la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio de 2018, en el sentido que el DANE de la sede **LA BUCANA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada es **105390800009** y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 2º.** Corregir la Resolución Departamental S2018060233762 del 27 de julio de 2018, en el sentido que la ubicación de la sede **LA BUCANA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada es: **SECTOR COLISEO MUNICIPAL- BARRIO SAN MIGUEL** y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

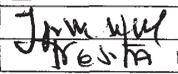
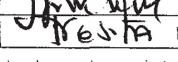
**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE** del Municipio de La Pintada - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de La Pintada. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		16/03/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		17-03-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2020060008075**

**Fecha: 18/03/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se registra el código DANE a la sede **EMPRENDEDORES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUÍS** del Municipio de San Luís - Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental S128469 del 16 de octubre de 2014 se reorganizaron unas sedes, se clausuran unos establecimientos educativos, se dejaron sin efecto unos actos administrativos, se asignó la custodia y administración de libros reglamentarios y se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUÍS** del Municipio de San Luís. Dentro de las sedes que se anexaron a este establecimiento educativo en el Artículo primero del acto administrativo mencionado es la **EMPRENDEDORES** (DANE: No registra).

Mediante correo electrónico con fecha del 4 de marzo de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística le asignó el código DANE a la sede **EMPRENDEDORES** así: *"La solicitud de 123758 de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DANE para la sede educativa - SEDE EMPRENDEDORES-, localizada en el departamento de ANTIOQUIA, en el municipio SAN LUIS, en el área Urbana, con dirección KR 17 A 17 06 BRR CENTRO, fue APROBADA, el código es 105660800022"*.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Registrar el Código DANE a la Sede **EMPRENDEDORES**, DANE: 105660800022, ubicada en la carrera 17A N° 17-06, la cual hace parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUÍS** del Municipio de San Luís - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

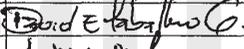
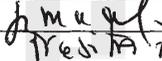
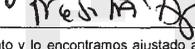
**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUÍS** del Municipio de San Luís, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUÍS** del Municipio de San Luís - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Luís. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		16/03/2020
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		17-03-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		17-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060008128

Fecha: 19/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos departamentales D20160000004 del 02/01/2016, y D2020070000007 del 02/01/2020.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental 2018070000395 del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 02/01/2020, establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y D2020070000007 del 01/2020, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 D2020070000007 del 02/01/2020, y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación, mediante Resolución S 2019060001172 del 16 de enero del año 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación".
8. Que posteriormente, mediante Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo de 2019, se modificó parcialmente la Resolución S 2019060001172, más específicamente su artículo 6°.
9. Que en el artículo 1° de la Resolución S 2019060049249 del 28 de mayo del año 2019, se designaron los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
10. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso:

OBJETO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual señalado en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.	RODOLFO ENRIQUE MARQUEZ EALO	CONSUELO TORRES GARCIA	ALBA LUCIA SEQUEDA GAMBOA.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

**Parágrafo:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

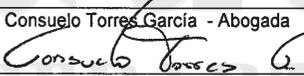
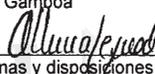
**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 10° del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y D2020070000007 del 02/01/2020, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**  
Secretario de Gobierno

<b>Proyecto:</b>	Consuelo Torres García - Abogada 	<b>Revisó y Aprobó:</b>	Alba Lucia Segueda Gamboa Asesora Jurídica 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2020060008142

Fecha: 19/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Realizar el manejo del plan de medios de comunicación, para la emergencia en Salud Pública de Interés Internacional, declarada por la OMS, por la propagación del COVID-19 en el Departamento de Antioquia”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LIGIA AMPARO TORRES	MARÍA EUGENIA ZAPATA MARÍN	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA

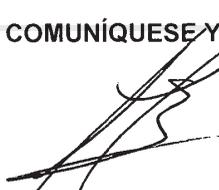
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

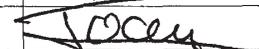
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA		17/03/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ		17/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060008143

Fecha: 19/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE METEROSALUD.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

2. Que es de competencia del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a través de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, realizar la Vigilancia en Salud Pública de eventos de interés epidemiológico, lo cual incluye: La provisión en forma sistemática y oportuna de la información, su análisis e interpretación, divulgación de resultados, retroalimentación a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, asesoría y asistencia técnica, Inspección Vigilancia y Seguimiento al cumplimiento de los protocolos y guías de atención de los eventos de vigilancia epidemiológica vigentes en el país, e inspección y seguimiento al cumplimiento de las Normas Técnico Administrativas, para orientar la toma de decisiones que conduzca al alcance de las metas propuestas y al mantenimiento de los logros hasta ahora alcanzados, aunando así esfuerzos frente al evento de internacional CORONAVIRUS (COVID-19).

3. Que la Gerencia de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia- concibe la salud como bienestar, en la perspectiva del desarrollo humano; busca fortalecer en la población procesos protectores y desarrolla el enfoque diferencial, poblacional, de derechos y de determinantes; tiene competencias frente al desarrollo de acciones de Prevención de la enfermedad en los principales factores de riesgo para la salud y de Promoción de la salud con enfoque a condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, soportadas en un amplio marco normativo

4. Que se tiene como objetivo dentro de la dimensión de emergencias y desastres: Ampliar y mantener las capacidades básicas de vigilancia y respuesta en el marco del Reglamento Sanitario Internacional - RSI 2005
5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Realizar el apoyo a la Vigilancia Epidemiológica para la emergencia en salud pública de interés internacional, declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del coronavirus COVID-19, en el departamento de Antioquia".
6. Que **LA ESE METROSALUD**, con NIT. 800.058.016-1, creada por Acuerdo Municipal N°036 de 1984, modificado por el Decreto N°113 de 1992, se reestructura como Empresa Social del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa sometida al régimen jurídico.
7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.
8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$2.642.249.410) excluido de IVA**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500043964 por \$3.000.000.000, N° 3500043965 por \$80.000.000 y 3500043966 por \$300.000.000 del 11 de marzo de 2020, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
10. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

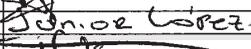
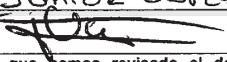
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE METROSALUD**, cuyo objeto consiste en "Realizar el apoyo a la Vigilancia Epidemiológica para la emergencia en salud pública de interés internacional, declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del coronavirus COVID-19, en el departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón		
Revisó:	Junior Lopez		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060008145

Fecha: 19/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION”

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012 que a su vez fue modificado por el Decreto Departamental No 2020070000007 del 02 de enero de 2020 expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité Asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Ejecutar en el departamento de Antioquia, un programa virtual y/o digital para la prevención del desgaste emocional del talento humano en salud, y población vulnerable, en el marco de la emergencia COVID 19"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DORA MARIA GOMEZ GOMEZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012, compilados y modificados por el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

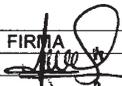
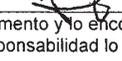
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
 Secretaria Seccional de Salud y Protección  
 Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060008149

Fecha: 19/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA FÁBRICA DE  
LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LEÓN  
DAVID ECHANDÍA BUSTAMANTE**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y ss del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.
4. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
5. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

*“ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*(...)*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)”*

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

7. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.

8. Que el señor LEÓN DAVID ECHANDÍA BUSTAMANTE, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.462.730, presentó la propuesta técnico-económica, la cual se evaluó por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente.

9. Que han sido analizados los antecedentes académicos y de experiencia del señor LEÓN DAVID ECHANDÍA BUSTAMANTE con domicilio en la ciudad de Medellín – Antioquia, para el presente proceso de contratación y al respecto declara que han sido presentados y cumplidos los siguientes requisitos:

- Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
- Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
- Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
- Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
- Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
- Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
- Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
- Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
- Copia de certificaciones de experiencia
- Hoja de vida SIGEP
- Declaración de bienes y rentas SIGEP
- Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
- Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
- Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
- Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que, de acuerdo con la documentación aportada, el señor LEÓN DAVID ECHANDÍA BUSTAMANTE, cuenta con la calidad académica solicitada y acredita la experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual, razón por la cual se considera que es un profesional idóneo para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.

11. Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

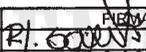
**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EN LA IDENTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS COMERCIALES EN LOS DIFERENTES CANALES DE DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL, DE ACUERDO CON LAS TENDENCIAS DE MERCADO**, por el valor de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) IVA incluido**, con el señor LEÓN DAVID ECHANDÍA BUSTAMANTE, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.462.730.

**ARTICULO SEGUNDO:** El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de **NUEVE (9) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 18 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIEMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		18-03-2020
Revisó:	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		18-03-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2020060008238

Fecha: 24/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016, y D2020070000007 del 02/01/2020.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que estos contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**TERCERO.** Que en los temas que se desarrollan en el Programa de Gobierno “Es el momento de Antioquia”, **en su línea Estratégica 4 Nuestra Vida**, Promover una Antioquia garante de la vida, justa e incluyente, que convive pacífica y legalmente; a partir de estrategias dirigidas a la seguridad y la convivencia, la cohesión ciudadana, el respeto y protección de los derechos humanos, la No violencia y la reconciliación. Es el momento de la reintegración y la reconciliación en una Antioquia incluyente, en el que se materializa un gran pacto a favor de la reconstrucción del tejido social. Con disminución de las diferentes manifestaciones de las violencias, en el que se propicia el reencuentro y el respeto entre sus poblaciones. Que proporciona seguridad, igualdad de acceso a la justicia, fortalecida institucionalmente y en diálogo permanente con su ciudadanía. Con promoción, protección y restitución integral de los derechos humanos.

**CUARTO:** Que para apoyar las acciones operativas y estratégicas que coordine la Secretaría de Gobierno con la fuerza pública, organismos de seguridad y justicia, entidades territoriales; y las entidades responsables de la protección de Derechos Humanos, DIH, víctimas y organismos de seguridad y justicia, que provea bienes y servicios relacionados con el tema de seguridad, convivencia y protección de derechos humanos:

- Suministro de tarimas, sonido y todos los bienes y servicios que por particularidad de los operativos y eventos con Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia se requieran.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

- Apoyo con Recurso Humano para procesos logísticos, operativos y técnicos que apoyen desde la etapa previa de planeación, ejecución y evaluación de los operativos para que cumpla de manera coordinada con el equipo de la Secretaría de Gobierno los eventos y operativos a realizar.
- Alquiler y/o compra de herramientas, maquinaria, baños móviles y todos los bienes requeridos para el desarrollo de los eventos y operativos de la Fuerza Pública.
- Logística para el transporte de personas y bienes requeridos en los eventos y operativos realizados.
- Compra para el consumo de la Fuerza Pública - Organismos de Seguridad y Justicia de agua potable, alimentación preparada, entrega de víveres.
- Pago de arrendamiento o alojamiento temporal para los procesos operativos y estratégicos coordinados por el Departamento con las diferentes fuerzas.
- Apoyo en la logística y bienes requeridos para la destrucción de material incautado en los diferentes operativos.
- En general, los bienes y servicios requeridos de acuerdo a la planeación estratégica de cada acción, evento u operativo a realizar por la Secretaría de Gobierno en coordinación con Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia.

**QUINTO.** Que la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, para dar cumplimiento a lo previsto en la ley 1448 de 2011, dispuso implementar acciones de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, para complementar las medidas de atención y reparación integral, el cual tiene por objetivo: **“Fortalecer la Institucionalidad pública de los antioqueños para la generación de procesos que desde la convivencia, aporten a la paz a partir del acceso a la justicia y el derecho a la seguridad”**. Este compromiso incluye el respeto y la garantía de los derechos humanos en un sentido integral y con enfoque de desarrollo humano, además de la atención y reparación integral de las víctimas de la violencia con un enfoque poblacional y territorial. En este sentido, la Dirección de Derechos Humanos, DIH y Víctimas del Conflicto Armado de La Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia tiene dentro de sus **Objetivos Específicos** los siguientes:

- Fortalecer escenarios y mecanismos que promuevan el reconocimiento, respeto y protección de los Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) en la población.
- Contribuir al restablecimiento del goce efectivo de derechos de la población víctima del Conflicto Armado.
- Contribuir a la reducción del riesgo que impone la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Munición Sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).
- Contribuir con los procesos de restitución de tierras en la garantía de derechos de las víctimas de los procesos judiciales

**SEXTO:** Que la Secretaría de Gobierno departamental de Antioquia tiene a su cargo la administración de los recursos del fondo de seguridad para las actividades propias de seguridad, convivencia según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008 en especial en su artículo 20 modificado por la ordenanza No. 08 de 2013 en su artículo 8.

**SÉPTIMO.** Que Mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, reglamentada por el Decreto Nacional 399 de 2011 se dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **FONSECON**, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad con carácter de "fondo cuenta". Dichos recursos, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *“Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

*cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”.*

**OCTAVO:** Que la Secretaría de Gobierno Departamental, actuando como administradora del recurso disponible en el Fondo Cuenta de Seguridad, de conformidad con la Ordenanza 059 del 27 de diciembre de 2016 y el Decreto Departamental 2920070000034 del 19 de enero de 2020, pretende, a través del presente estudio satisfacer distintas necesidades de apoyo logístico a la Fuerza Pública y los Organismos de Seguridad y Justicia aprobados en el Comité Territorial de Orden Público. Dichas solicitudes responden a necesidades de fortalecimiento en la capacidad de respuesta operativa y estratégica de quienes desarrollan actividades en pro de la prevención de la violencia, la seguridad, la convivencia ciudadana y la justicia en el Departamento de Antioquia.

**NOVENO.** Que para dar solución efectiva a las necesidades planteadas se requiere celebrar un contrato de mandato con una entidad de reconocida experiencia en la provisión de bienes y servicios necesarios para realizar acciones operativas y estratégicas que surjan con ocasión de las acciones que debe ejecutar la Secretaría de Gobierno.

**DÉCIMO.** Que revisada y analizada la documentación presentada por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU y después de realizado el análisis del sector de los estudios previos que acompañan e integran esta contratación, se llega a la conclusión que la mencionada empresa es una entidad de orden industrial y comercial del estado del orden municipal con personería jurídica reconocida por el Decreto municipal número 178 del 2008, cuyo objeto social comprende entre otros “el de obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el municipio de Medellín, para la presentación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía”. Por lo anterior y en atención a la luz de la normatividad vigente dicha entidad cumple con todos los requisitos necesarios para la contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo por ser una entidad del orden estatal, así mismo cuenta con la experiencia y respaldo necesario para la ejecución de este contrato, en los temas logísticos de seguridad, así como experiencia en protección a testigos y pago de recompensa entre otros aspectos, que hacen la diferencia y determinan ser la entidad más competente para asumir la ejecución de este proceso contractual, así mismo, cuenta con toda la infraestructura, requisitos técnicos, la asistencia especializada, en mantenimiento requerido y el reconocimiento por parte de la ciudadanía.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que para el presente proceso de contratación la Secretaría de Gobierno Departamental cuenta con una disponibilidad presupuestal en los siguientes: 1.CDP- No. 3500043957 por valor de \$2.615.000.000, con cargo a los rubros presupuestales A.18.4.6/1113/0-2170/350401000/080011- A.18.4.3/1113/0-2170/350401000/080014 y 2. CDP N°3500043999 por valor de \$700.000.000, con cargo a los rubros presupuestales: A.18.8/1113/0-1010/350101000/220223- A.2.2.22.3/1113/0-1010/350103000/220075.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Por lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Justificar la presente contratación de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva con la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU- empresa industrial y comercial del estado del orden municipal con personería jurídica reconocida por el Decreto municipal número 178 del 2008, identificada con número de Nit. 890.984.761 que tiene por objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL APOYO LOGÍSTICO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" por un valor de \$ 3.315.000.000, valor que incluye administración e IVA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*L. F. Suarez*  
**LUIS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ**  
 Secretario de Gobierno  
 Gobernación de Antioquia.

Proyecto:	Consuele Torres García - Abogada <i>Consuele Torres G.</i>	Revisó y Aprobó	Alba Lucia Segueda Gamboa Asesora Jurídica <i>Alba Lucia Segueda</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMEI  
GOB  
  
RES

Radicado: S 2020060008249

Fecha: 24/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

#### LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
4. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
5. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-079-2020**, expide concepto favorable para la empresa **INVERSIONES GLP SAS ESP-EMPRESAS GASCO-**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios en el transporte de GLP(gas licuado petróleo) a la población asentada en la vecindad de las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas(solicitado por el señor(a) JAIR MAURICIO OSPINA DÁVILA. Asistente de Transporte División Norte INVERSIONES GLP SAS ESP EMPRESAS GASCO), para realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la

*"Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas"*

designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

6. Que se le ha hecho saber a la empresa **INVERSIONES GLP SAS ESP-EMPRESAS GASCO-**, quienes prestan sus servicios en el transporte de GLP((gas licuado petróleo) a la población asentada en la vecindad de las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** tránsito **TEMPORAL** vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-079-2020** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

**Proyecto:** **INVERSIONES GLP SAS ESP-EMPRESAS GASCO-**, quienes prestan sus servicios en el transporte de GLP (gas licuado petróleo) a la población asentada en la vecindad de las vías Variante Palmas y Doble Calzada las Palmas.

**Plazo:** **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

**Días:** lunes a jueves

**Hora:** de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

**Día** viernes

**Horario** 09:00 am a las 14:00 horas

**Día** sábado

**Horario** 07:00 am y hasta las 11:00 am

**Tipo vehículo:** **CAMIÓN TANQUE**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

**Parágrafo Uno:** Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

**Parágrafo Dos:** Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TTP166**, de acuerdo con la comunicación **PAO-079-2020** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

*“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”*

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

**Parágrafo:** Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

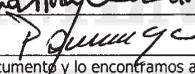
**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CATALINA PÉREZ ZABALA**  
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia – ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		19.03.2020
<b>Revisó:</b>	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		19.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO

Radicado: S 2020060008250

Fecha: 24/03/2020

RESOLUCIÓN

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”

### LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971 y el Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
3. Que el artículo 119 de la misma norma determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
4. Que el Decreto 2017070000555 de 2017, asigna la función Autoridad de Tránsito del orden departamental a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en la movilidad en las carreteras departamentales.
5. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018, las cuales prohíben el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
6. Que, en consideración a que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-080-2020**, expide concepto favorable para la empresa **PROYECTO EN OBRA**(Punto despacho Medellín), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa de habitación, según la Resolución 05266-2-20-0025 del 21-01-2020 por medio de la cual se otorga la licencia de construcción en modalidad de obra nueva en la **PARCELACIÓN PRADO LARGO, LOTE 75**, ubicado en el km13+470 de la vía Variante Palmas, para realizar tránsito con automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

*“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”*

7. Que se le ha hecho saber a la empresa **PROYECTO EN OBRA**(Punto despacho Medellín), en adelante llamado solicitante, quienes construyen una casa de habitación, según la Resolución 05266-2-20-0025 del 21-01-2020 por medio de la cual se otorga la licencia de construcción en modalidad de obra nueva en la **PARCELACIÓN PRADO LARGO, LOTE 75**, ubicado en el km13+470 de la vía Variante Palmas, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el tránsito **TEMPORAL** de automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-080-2020** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

**Proyecto:** **PROYECTO EN OBRA**, quienes construyen una casa de habitación, según la Resolución 05266-2-20-0025 del 21-01-2020 por medio de la cual se otorga la licencia de construcción en modalidad de obra nueva en la **PARCELACIÓN PRADO LARGO, LOTE 75**, ubicado en el km13+470 de la vía Variante Palmas

**Plazo:** **Hasta el 30 de septiembre de 2020.**

**Días:** lunes a jueves

**Hora:** de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

**Día:** viernes

**Horario:** 09:00 am a las 14:00 horas

**Día:** sábado

**Horario:** 07:00 am y hasta las 11:00 am

**Tipo vehículo:** **CAMIÓN PLATAFORMA-CAMIÓN GRÚA**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

**Parágrafo Uno:** Esta autorización es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con la entidad a cargo de las mismas.

**Parágrafo Dos:** Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los automotores autorizados son los identificados con las placas **SNY279, KBA491**, de acuerdo con la comunicación **PAO-080-2020** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 “por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

En caso de **NO** tenerse en cuenta lo descrito en la Resolución 4100 de 2004 en su artículo 4°, la presente Resolución **NO** tendrá validez alguna.

**Parágrafo:** Los vehículos arriba mencionados, **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

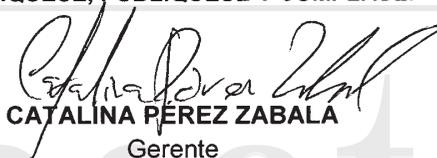
*“Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas”*

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores o de presentarse afectaciones a la operación de la vía, será suspendido todo permiso otorgado por el Departamento de Antioquia. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

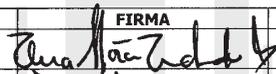
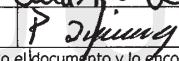
**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre el solicitante.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**CATALINA PÉREZ ZABALA**  
 Gerente

Agencia de Seguridad Vial de Antioquia - ASVA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		19.03.2020
<b>Revisó:</b>	Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado		19.03.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Radicado: S 2020060008251

Fecha: 24/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA Y OMEGA PACKIN

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa..."
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo "**Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación**".
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/ 05 de Sept. 2001.

Sum.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
6. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores a saber en los términos del inciso 5 del art. 336 de la CP. “Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación”. Además, le asiste a la administración el deber salvaguardar los fines del estado, conservando la continuidad como también la eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen de este impuesto se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA, se están adelantando diferentes procesos administrativos, contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico, ya que esta entidad es la encargada de garantizar la protección de la salud pública, a la comunidad.
8. Que, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta con seis líneas de envasado para la producción de Aguardiente y Ron, las líneas 1 y 3 son semejantes, debido a que los equipos son de la misma marca y la técnica de automatización es similar, además los repuestos de algunos equipos son compatibles.
9. Que, para un funcionamiento eficiente de la Líneas de envasado, debe existir una adecuada sincronización entre cada uno de los equipos que la conforman y entre éstos y los sistemas de transporte de producto. En particular, en las Líneas de envasado N°1 y N° 3, debido a las modificaciones de diseño que ha sufrido la materia prima y las referencias nuevas que allí se producen, durante su tiempo de funcionamiento se han realizado cambios en sus parámetros de configuración en cada una de las máquinas y en el sistema de transporte de envases y cajas como son: velocidades de las cadenas, posiciones de los sensores, posiciones de las fotoceldas, protocolos de automatización de las diferentes referencias, frecuencia de los variadores de velocidad, entre otros, que han ocasionado que la comunicación entre cada uno de ellos no sea óptima y por ende, se afecte la eficiencia de las Líneas.
10. Que las modificaciones de diseño, se refiere a los materiales de las etiquetas de papel a plásticas, los cambios de los diseños de los envases cambio de formas de los mismos, lo que hace que cambien sus parámetros de configuración en cada una de las máquinas y en el sistema de transporte de envases y cajas como son: velocidades de las cadenas, posiciones de los sensores, posiciones de las fotoceldas, protocolos de automatización de las diferentes referencias, frecuencia de los variadores de velocidad, entre otros, que han ocasionado que la comunicación entre cada uno de ellos no sea óptima y por ende, se afecte la eficiencias de las Líneas.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

11. Que, se requiere revisar los datos y programas de cada una de las máquinas, para optimizar la configuración el funcionamiento de cada uno de los equipos como son variadores de velocidad, paneles de operación, controladores y configurar la red de comunicación profibus de tal manera que se sincronice todo el sistema.
12. Que, se requiere del personal técnico para brindar capacitación y apoyo en los mantenimientos programados a unidades de máquina que no han llegado a ser intervenidas en partes críticas, como son los ejes y rodamientos centrales y equipos que conforman el sistema de automatización de las líneas 1 y 3 del área de envasado.
13. Que, los servicios técnicos pretenden realizar ajuste de operación de los equipos de las líneas, de acuerdo con las necesidades de la FLA, incluyendo suministro de repuestos, para realizar mantenimientos predictivos, preventivos y/o correctivos, de acuerdo a las horas de operación de los equipos, realizar sincronización electrónica, ajustes mecánicos y calibraciones.
14. Que, la Fábrica de Licores de Antioquia tiene implementado un procedimiento de mantenimiento establecido en metodologías preventivas y correctivas, las preventivas son documentadas en planes en el sistema SAP, que se programan acorde a diagnósticos de criticidad del estado del equipo, con una frecuencia promedio anual, para ser ejecutadas en su mayoría en el primer semestre del año, las de tipo correctivo se realizan de forma continua en la medida en que se van presentando.
15. Que, este contrato debe suscribirse con la Empresa Omega Packing debido a que son los únicos a nivel nacional e internacional que disponen de los recursos y el personal calificado para prestar este servicio y capacitación de los actuales equipos de las marcas Bertolaso y Bortolinkemo, que se tienen en la FLA.
16. Que, dentro del objeto social de la firma **Omega Packing** se establece que es una empresa de ventas de ingeniería especializada en envasado y empaçado, que aliada con los mejores fabricantes italianos de la industria, busca ayudar a los clientes a desarrollar sus proyectos y a crecer eficientemente sus producciones.
17. Que por lo tanto, la modalidad de selección aplicable al caso concreto sería el de Contratación Directa, por no existir pluralidad de oferentes en el mercado toda vez que la firma Omega Packing, en virtud de un contrato de licencia, es quien posee en Colombia el uso de la marca Bertolaso.
18. Que las relaciones comerciales entre la FLA y la Empresa Omega Packing en lo referente a prestar el servicio técnico especializado y el suministro de repuestos, durante la ejecución de los anteriores contratos, se han llevado a cabo satisfactoriamente para las dos partes. Dada la existencia del contrato de exclusividad el objeto de la presente necesidad debe contratarse con la empresa Omega Packing representante exclusivo para Colombia de las marcas Bertolaso y Bortolinkemo las cuales conforman dichas líneas de envasado.
19. Que **OMEGA Packing** surge de la unión de 3 socios que suman sus experiencias, ideas y voluntad de trabajar mejor en la región. Sus experiencias en Envasado, Etiquetado y Empaque, suman más de 50 años recorriendo los países y desarrollando proyectos, lo cual sumado al respaldo de fabricantes Italianos (Bertolaso, P.E. abellers y Bortolinkemo), garantizan el soporte necesario requerido, buscando alcanzar metas comunes y satisfacer las necesidades de los clientes por muchos años.



## “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

20. Que, para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, es preferible encontrar una empresa que brinde soporte, que hable su mismo idioma y que ofrezca soluciones integrales rápidas, oportunas y coherentes con sus necesidades de producción y económicas. Que tenga servicio técnico regional y que cuente con una estructura organizacional, que pueda atender todos sus requerimientos posteriores a la venta de los equipos.
21. Que los fabricantes de la maquinaria, debido a su ubicación en Europa, cuentan con una empresa local en PANAMA que realiza las labores comerciales en Suramérica, que atiende a los clientes directamente y que de forma técnica y clara garantiza el soporte requerido para cubrir las necesidades de sus clientes, para que así sus departamentos comerciales y técnicos puedan presentar las mejores soluciones y recomendaciones con mayor rapidez. Al contar con un equipo técnico regional, que atienda los requerimientos de los clientes, reduce costos obteniendo un beneficio mutuo
22. Que teniendo en cuenta que la empresa contratista tiene su sede en PANAMA se considera establecer el contrato en una moneda típica de ese país; teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución 1777 del 30 de diciembre de 2019. Se deja claramente establecido que los precios fijados comprenden todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato y serán fijos durante la ejecución del mismo.
23. Que el suministro por parte de la Empresa OMEGA Packing, de mano de obra especializada y capacitada para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos y el suministro de repuestos originales a los equipos de las líneas de envasado 1 y 3 instalados en la FLA, durante el último contrato, garantizaron que los equipos se desempeñaran con el rendimiento y las eficiencias necesarias para cumplir con los programas de producción de la Empresa en el 2017
24. Que el contratista deberá ajustarse a las condiciones estimadas en el estudio previo y el contrato que se suscriba; en cuanto al cumplimiento del alcance y las obligaciones originadas con ocasión al mismo.
25. Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Contrato de Suministro y mantenimiento, cuyo objeto es: “PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE LAS LÍNEAS 1 Y 3 DEL ÁREA DE ENVASADO”, por valor a: CUATROSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 414.500), IVA INCLUIDO DEL 19%.

Con una duración de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2020, **respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal** y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

**Nota aclaratoria:** La fecha de suscripción del contrato, puede variar de acuerdo a los procedimientos internos tanto del Contratante como del Contratista.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Contrato de suministro y mantenimiento, para “**PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE LAS LÍNEAS 1 Y 3 DEL ÁREA DE ENVASADO**”, debido a que es la única que puede prestar el servicio, por tratarse de proveedor exclusivo, de conformidad con lo establecido en el Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		18.03.2021
Revisó:	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		18.03.2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2020060008253

Fecha: 24/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA  
RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10566”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Departamental No. D2018070002069 del 30 de Julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA ejerce el monopolio rentístico de licores del Departamento de Antioquia produciendo y comercializando licores a saber en los términos del inciso 5 del art. 336 de la CP. “Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación”. Además, le asiste a la administración el deber salvaguardar los fines del estado, conservando la continuidad como también la eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen de este impuesto se destinan a los servicios de salud y educación.
3. Que Actualmente el laboratorio cuenta con un cromatógrafo de gases 6890N adquirido en el año 2004 (con 15 años de uso), el cual se dejó de producir el 31 de diciembre de 2007 y a partir del 31 de diciembre de 2017 el fabricante dejó de garantizar repuestos para éste. Lo anterior denota que en caso de que el equipo requiera reemplazo de una pieza esencial, no será posible adquirirla y este quedara de forma permanente fuera de uso.
4. Que el cromatógrafo de gases es un equipo indispensable para el Laboratorio debido a que este permite realizar análisis complejos de Materias primas y productos terminados.

Sum.

---

permitiéndole cumplir con las especificaciones de las normas técnicas establecidas de cada una de las NTC que las rigen (NTC 3442 Tafias, NTC 411 Aguardiente, NTC 278 Ron, NTC 300 Ginebra, NTC 305 Vodka, NTC 1035 Cremas), las cuales le posibilitan a la fábrica mantener los certificados de Sellos de Calidad ICONTEC y garantizar la confiabilidad de sus productos.

5. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado
6. Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II.
7. Que, Con esta contratación se pretende satisfacer la necesidad de la adquisición de un CROMATOGRAFO GASEOSO para análisis de materias primas y licores con el fin de incrementar la capacidad analítica requerida para el cumplimiento de sus actividades misionales.
8. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta 005 del 17/02/2020.
9. Que el Departamento de Antioquia - FLA ha estimado el presupuesto oficial, en la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 228.429.687) INCLUIDO IVA 19% Y DEMÁS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA.
10. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: No. 3600003364 – Fecha de creación. 20/01/2020 - \$ 232.313.790, correspondiente al Rubro A.15.3/1133/0-1010/370101000/220158/11/33/0-1010 Fondos Comunes
11. Que el plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 19 de febrero de 2020 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - SECOP II.
13. Que mediante la Resolución No. S 2020060005479 del 27 de febrero de 2020, el Gerente de la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA del Departamento de Antioquia

ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10566, cuyo objeto es: "ADQUISICION DE UN CROMATOGRFO GASEOSO PARA ANALISIS DE MATERIAS PRIMAS Y LICORES EN LA OFICINA DE LABORATORIO."

14. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA del Departamento de Antioquia de conformidad con la normatividad vigente.
15. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP II.
16. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 del 05 de marzo de 2020, con el ánimo de modificar el Pliego de Condiciones del proceso.
17. Que las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo fueron contestadas en debida forma, en el término propuesto para ello.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Fábrica De Licores y Alcoholes De Antioquia – FLA el día 09 de marzo de 2020, a las 11:00 horas, registrándose la participación de proponentes así:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	KHYMOS S.A.
1	Fecha y hora de presentación de la propuesta	09 de marzo de 2020 a las 08:52 AM
	NIT o cédula de ciudadanía	832.003.079-3
	Póliza de seriedad de la propuesta	21-44-101318894

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	LAB INSTRUMENTS S.A.S
2	Fecha y hora de presentación de la propuesta	09 de marzo de 2020 a las 09:16 AM
	NIT o cédula de ciudadanía	830.513.999-5
	Póliza de seriedad de la propuesta	17-44-101184764

19. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
20. Que el informe de evaluación del proceso se publicó en la página web del SECOP II el 11 de marzo de 2020 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 13 de febrero de 2020 y publicado de manera ajustada, el día 13 de marzo de 2020.

**RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:**

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	
1	KHYMOS S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

*Lucy*

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	
2	LAB INSTRUMENTS S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

21. Que, el día 18 de marzo de 2020, se dio apertura del sobre económico de las ofertas; el cual da el siguiente resultado:

PROPONENTE		
N°	NOMBRE	VALOR DE LA PROPUESTA
1	KHYMOS S.A	\$ 228.329.000
2	LAB INSTRUMENTS S.A.S	\$ 141.908.000

22. Que el mismo día se publica la Adenda N° 2, modificando el cronograma del proceso para la audiencia del certamen de subasta inversa.
23. Que el mismo día, se realizó requerimiento a LAB INSTRUMENTS S.A.S., debido a que el sobre económico al momento de la apertura es inferior en un 38% del costo total estimado por la Entidad Estatal; en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: (...) *“de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
24. Que LAB INSTRUMENTS S.A.S., el día 19 de marzo de 2020; da respuesta al mismo a través de la plataforma de SECOP II, donde justifica la razón por la cual oferta con dicho valor económico, asunto que se considera aclarado de manera suficiente por la Entidad, garantizando además el principio de la Buena Fe.
25. Que, en virtud de lo anterior, se llevó a cabo certamen de subasta inversa el día 20 de marzo de 2020, de lo cual se deja constancia mediante el Reporte de la Plataforma.
26. Que por lo anterior se recomendó la adjudicación al proponente LAB INSTRUMENTS S.A.S., lo cual fue aprobado por el Gerente de la FLA, en Acta No. 012 del Comité Interno de Contratación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **LAB INSTRUMENTS S.A.S.**, identificado con NIT: 830.513.999 – 5, representado por el Señor **MANUEL EDUARDO SARMIENTO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.315.226** de Bogotá; el Contrato derivado de la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 10566**, cuyo objeto es: **“ADQUISICION DE UN CROMATOGRFO GASEOSO PARA ANALISIS DE MATERIAS PRIMAS Y LICORES EN LA OFICINA DE LABORATORIO”**, por un valor de **CIENTO CUARENTA**

Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS ML. (\$ 141.908.000,00) INCLUIDO IVA. El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados desde la firma del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

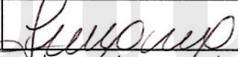
**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		24-03-2020
Revisó:	Lina María Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		20-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---